- MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL.

LEY 26.791
BUENOS AIRES, 14 de Noviembre de 2012
Boletín Oficial, 14 de Diciembre de 2012
Individual, Solo Modificatoria o Sin Eficacia
Id SAIJ: LNN0029859

Sumario

código penal, modificación de la ley, Derecho constitucional

- Texto
- Regl...
- Modif...
- Normas Compl...
- Normas que modifica
- Citas...
- Obs...

INDICE

- Art. 1
- Art. 2
- Art. 3
- Art. 4

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° - Sustitúyense los incisos 1º y 4° del artículo 80 del Código Penal que quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

[-][Normas que modifica]

ARTICULO 2° - Incorpóranse como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos:

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

[-][Normas que modifica]

ARTICULO 3° - Sustitúyese el artículo 80 in fine del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

[-][Normas que modifica]

ARTICULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmantes

BEATRIZ ROJKES de ALPEROVICH-DOMINGUEZ-Bozzano- Estrada